

RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción. Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución radicada No. 2139 del 14 de mayo de 1999, se autorizó la operación ambiental del relleno sanitario, ubicado en la Vereda La María del Municipio de San Carlos

Que mediante escrito con Radicado CE-09100-2021 del 02 de junio, se remitió a Cornare el Plan de Manejo Ambiental — Nuevo vaso Relleno El Caimo, el Levantamiento Topográfico Lote Relleno Sanitario El Caimo e Informe del mismo y cálculo de volumen del nuevo vaso.

Que mediante Escrito con radicado CE-15684-2021 del 10 de septiembre, el Municipio de San Carlos, formula una solicitud a Cornare para realizar visitas a posibles lotes para el nuevo relleno sanitario municipal.

Que, como resultado de las visitas, se generó Informe técnico No. IT-06987-2021 del 05 de noviembre, en respuesta al radicado CE-15684-2021 del 10 de septiembre para posibles lotes para la instalación del nuevo relleno sanitario municipal, el mismo que se remitió a la administración municipal por medio del oficio con radicado IT-06987-2021 del 05 de noviembre.

Que mediante Escrito con radicado CE-02851-2022 del 18 de febrero la administración municipal de San Carlos remitió información complementaria sobre la evaluación de los nuevos impactos ambientales para la puesta en operación del nuevo vaso del relleno sanitario "El Caimo".

Que el 03 de septiembre de 2021, funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, realizaron la evaluación de la información remitida por la administración municipal de San Carlos con el radicado CE-02851-2022, respecto a complemento de información sobre la evaluación de los nuevos impactos ambientales, para la puesta en operación del nuevo vaso del relleno sanitario "El Caimo", lo que generó el informe Técnico con radicado No. IT-02835 del 06 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

"Mediante el Radicado No. CE-02851-2022 del 18 de febrero, la Administración Municipal de San Carlos remitió archivo en medio magnético en Excel, con información complementaria sobre la evaluación de los nuevos impactos ambientales para la puesta en operación del nuevo vaso del relleno sanitario "El Caimo"; lo anterior en cumplimiento de obligaciones ambientales impuestas por Cornare mediante informes técnicos No. IT-04095-2021, IT-04948-2021 e IT-07120-2021, con la que se complementó la información remitida con el Radicado CE-09100-2021 del 02 de junio.

En la información enviada a Cornare se presenta un resumen de las actividades susceptibles de generar nuevos impactos por las labores de adecuación y operación del nuevo vaso para realizar disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, para los componentes abiótico, biótico y socio-económico, para las etapas de construcción, operación y cierre o clausura.

En la hoja del documento denominada "Evaluación de impactos", se presentó información con las fórmulas empleadas para la obtención de los impactos ambientales identificados. Además, se describieron los criterios tenidos en cuenta para la evaluación de los impactos, según la metodología empleada por el usuario.

El usuario dio cumplimiento parcial a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante la Resolución RE-02444-2021, e informes técnicos No. IT-04095-2021, IT-04948-2021 e IT-07120-2021, en cuanto a complementar la evaluación de los nuevos impactos ambientales que se consideraron por la puesta en operación del nuevo vaso del relleno sanitario "El Caimo", con el envío de archivos en formato tipo Excel.

No se ha presentado la siguiente información solicitada por Cornare, respecto al Plan de Manejo Ambiental del sitio de disposición final:

- *Archivos en medio magnético en Excel con los diseños y memorias de cálculo de las estructuras para realizar el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias, lixiviados y gases en la nueva área que se pretende habilitar para la disposición de los residuos sólidos.*
- *No se ha enviado información correspondiente a geotecnia y la instrumentación a implementar en la nueva área de disposición, para garantizar su estabilidad durante la vida útil del relleno y después de esta.*

Tampoco se ha instalado el sistema de tratamiento que fue aprobado por Cornare mediante el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 132-0230 del 7 de octubre de 2015 (en el Expediente 056490421968). En la información remitida con el radicado CE-17344 del 06 de octubre de 2021, se incluyó este tanto en planos como en el presupuesto.

Previa a cualquier labor de adecuación del nuevo vaso para la disposición final, será necesario realizar las siguientes actividades:

- Tramitar ante Cornare el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, tal como se indicó en el informe técnico No. IT-04948-2021, dado que en la zona a intervenir se observaron varios individuos que requieren ser talados para efectuar las labores necesarias para la adecuación del área de disposición del nuevo vaso.
- Para la determinación de las rondas hídricas de la fuente de agua superficial que discurre a un costado del predio del relleno sanitario, se deberá aplicar la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 2245 de 2017 ("Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia").

El usuario debe dar cumplimiento total a las obligaciones ambientales impuestas por la Corporación mediante la Resolución RE-02444-2021, e informes técnicos No. IT-04095-2021, IT-04948-2021 e IT-07120-2021".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados". Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1077 de 2015, establece en el artículo 2.3.2.3.3. lo siguiente "De la responsabilidad de las Entidades Territoriales. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de

disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02835 del 06 de mayo de 2022, se puede determinar que la información presentada por la Administración Municipal de San Carlos, contiene los insumos necesarios para que esta Autoridad Ambiental, decida de fondo con respecto a las labores de adecuación y operación del nuevo vaso para realizar disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario; sin embargo, La administración municipal deberá ajustar algunos componentes antes de dar comienzo a la disposición final de residuos en el mismo.

Es importante aclarar que, el área que se pretende adecuar para la habilitación del nuevo vaso, hace parte del área total del relleno sanitario contemplada en el plan de manejo ambiental inicial, presentado a Cornare y acogido mediante Resolución con radicado 2139 del 14 de mayo de 1999, plan de manejo, que sirvió de insumo para autorizar en la misma Resolución la entrada en operación del relleno sanitario del Municipio de San Carlos

El nuevo vaso ampliaría la capacidad en 4625,73 metros³, obviamente si se realiza una buena separación en la fuente.

Dado lo anterior, se puede establecer que, con la información presentada, es factible la autorización de la adecuación del nuevo vaso para realizar disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario referenciado anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, identificada con Nit número 890983740-9, Representada Legalmente, por la Señora MARY LUZ QUINTERO DUQUE, la adecuación del nuevo vaso para la disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario "El Caimo", con el fin de prolongar la vida útil del sitio y ampliaría su capacidad en 4625,73 metros³

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS, por intermedio de su representante legal para que en un **término máximo de 30 días calendario**, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental, de lo que será necesario remitir a Cornare las respectivas evidencias frente a su cumplimiento:

1. Presentar archivos en medio magnético en Excel con las fórmulas empleadas, en lo relativo a los diseños y memorias de cálculo de las estructuras para realizar el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias, lixiviados y gases en la nueva área que se pretende habilitar para la disposición de los residuos sólidos.
2. Enviar información correspondiente a geotecnia y la instrumentación a implementar en la nueva área de disposición, para garantizar su estabilidad durante la vida útil del relleno y después de esta.
3. Instalar el sistema de tratamiento que fue aprobado por Cornare mediante el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 132-0230 del 7 de octubre de 2015 (Expediente 056490421968). Complementar la información remitida con el radicado CE-17344 del 06 de octubre de 2021, con las especificaciones técnicas del sistema a instalar (ficha técnica), coordenadas exactas de su ubicación y de la descarga.
4. Esta actividad deberá realizarse de forma paralela a las adecuaciones que se efectúen en el nuevo vaso de disposición, con el fin de garantizar la efectiva recolección de los lixiviados generados en el relleno sanitario "El Caimo", y mitigar así impactos negativos a los recursos suelo, agua, aire y paisaje.
5. **Presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**, tal como lo establece la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos".

Nota: El acatamiento de los numerales anteriores será objeto de labores de control y seguimiento por parte de la Corporación, por lo que **el incumplimiento de las obligaciones ambientales podrá acarrear el inicio de un proceso sancionatorio ambiental.**

6. Tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, tal como se indicó en el informe técnico No. IT-04948-2021, dado que en la zona a intervenir se observaron varios individuos que requieren ser talados para efectuar las labores necesarias para la disposición final de residuos sólidos.
7. Tener en cuenta para la determinación de las rondas hídricas de la fuente de agua superficial que discurre a un costado del predio del relleno sanitario, la metodología del Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 2245 de 2017 "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

8. Dar cumplimiento a las obligaciones ambientales faltantes de la Resolución RE-02444-2021 e Informes técnicos No. IT-04095-2021, IT-04948-2021 e IT-07120-2021, en especial lo referente a los requerimientos asociados al trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental para la adecuación del nuevo vaso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS, que no se podrá iniciar disposición final de residuos en el nuevo vaso, hasta tanto se cumpla con la entrega total de la información solicitada por Cornare, respecto al Plan de Manejo Ambiental del sitio de disposición final

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental enviar a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS, copia del Informe Técnico con radicado IT-02835-2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 21100501

Proyectó: Leandro Garzón

Revisó: Abogada Sofia Zuluaga.

Fecha: 09/05/2022